

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 26 DE ENERO DE 2024**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00200	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ARAUJO	25-01-2024
2	2016-00313	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CAMILO ARNUBIO MUÑOZ	25-01-2024
3	2018-00309	VERBAL DE PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO VS GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	25-01-2024
4	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO	25-01-2024
5	2022-00205	VERBAL DE PERTENENCIA	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	25-01-2024

6	2022-00225	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES	25-01-2024
7	2023-00176	VERBAL ESPECIAL - DECLARACION DE PERTENENCIA	JOSE RAUL JANSASOY MUÑOZ contra MARÍA TERESA CHAMORRO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS	25-01-2024
8	2023-00181	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD	AYDA MARLENY PAZ DE PRIAS y VICTORIA ELENA PRIAS PAZ contra CARLOS JULIO PANTOJA BECERRA y PERSONAS INDETERMINADAS	25-01-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 DE ENERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 84

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En auto del 28 de julio de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días (i) informe si el valor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66153 es el del avalúo catastral incrementado en un 50%, y, en caso contrario, (ii) allegue el dictamen respectivo conforme al art. 444, núm. 4 CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, el banco ejecutante se limitó a solicitar la ampliación del término, petición que fue denegada en providencia del 8 de noviembre siguiente, sin que finalmente fuera cumplida la carga procesal ordenada. Así las cosas, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ARAUJO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes a las entidades respectivas y al secuestre.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a07724b1060ca91ca0aec973709d35bae97a6d30003d6f11f74fdbca0498f28

Documento generado en 25/01/2024 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 85

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En auto del 4 de septiembre de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegara el avalúo de los bienes secuestrados conforme al art. 444 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, el banco ejecutante guardó silencio. Así las cosas, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CAMILO ARNUBIO MUÑOZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes a las entidades respectivas y al secuestre.

Tercero: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 26 de enero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ff7b60c6e2b9059deab5125215bb31472b1d8cd030999cc6efd5fad88c6599

Documento generado en 25/01/2024 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 78

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

La demandante allega constancia del envío de la citación al señor GUSTAVO VALENCIA ROJAS. Sin embargo, la misma no cumple los requisitos del artículo 291 del CGP puesto que no se previno al prenombrado sobre el término con que cuenta para comparecer, en este caso de diez días por encontrarse fuera de la sede del juzgado, y adicionalmente, se le indica como término de traslado veinte días, siendo que en auto del 10 de marzo de 2022 se efectuó control de legalidad ordenándose tramitar el proceso como Verbal Sumario en razón a su cuantía, por lo cual el término de traslado no es de veinte días, sino de diez. En consecuencia se RESUELVE:

ORDENAR a la demandante que efectúe nuevamente la notificación del demandado con el lleno de los requisitos legales conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6893c6769b3720590e7fe56787f156ff4c889199b469cc70cbffda4096aed05**

Documento generado en 25/01/2024 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 80

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

La ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto del 26 de octubre de 2023 mediante el cual se comisionó al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas UJA13E, con el fin de que se adicione la providencia en el sentido de ordenar que practicada la diligencia, se deje el rodante en depósito en la sede de MOTOFACTORY S.A.S., una vez fijada la caución conforme lo disponen los artículos 595 numeral 6 y 603 del CGP.

Del recurso se dio traslado a la contraparte, sin que se pronunciara.

CONSIDERACIONES

De entrada se anuncia el fracaso del recurso, teniendo en cuenta que para la fecha en que se emitió la providencia atacada, no obraba en el expediente solicitud enderezada a que se dejara en depósito de la ejecutante la motocicleta de placas UJU13E, por lo cual, una vez practicada la diligencia, la custodia del vehículo quedaría a cargo del secuestro, quien en cumplimiento de lo ordenado en el art. 595-6 del CGP está en el deber de depositarlo en el lugar por él dispuesto para tal fin, rindiendo el informe respectivo al juzgado. Así las cosas, el auto en mención se encuentra ajustado a derecho, por lo cual no hay lugar a reponerlo o adicionarlo.

Empero, teniendo en cuenta lo manifestado en el recurso, en punto a la pretensión de la ejecutante de ostentar en depósito el vehículo en mención, y al ser procedente conforme al inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 del CGP, en concordancia con el art. 603 ídem, se dispondrá que la motocicleta sea depositada en la sede de la sociedad MOTO FACTORY SAS, ubicada en la en la Carrera 18 No. 12-05 del barrio las Américas de esta ciudad, una vez la parte demandante preste caución suficiente que garantice la conservación e integridad del automotor.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Fijar caución por la suma de \$12.000.000, con el fin de garantizar la conservación e integridad de la motocicleta de placas UJU13E, suma que podrá ser constituida por medio de compañía de seguro. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para prestar la caución, so pena de tener por desistida la solicitud de depósito de la motocicleta de placas UJU13E.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 26 enero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ed954e72cb1208f7c824645d131474bd5a8f3ac6dda9331b4aafccbbe00b**

Documento generado en 25/01/2024 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 65

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

1º AGREGAR al expediente para que obren y consten las respuestas emitidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2º REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que en el término de tres (3) días, dé respuesta al oficio 1261 del 16 de noviembre de 2023. **Por secretaría** líbrese oficio indicando de manera clara los nombres de las partes del proceso, identificación del predio y adjuntando copia del auto del 22 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a90267654773d20605b563416fd9fbf06434ee81516e8fdedb17d60dd510b6b

Documento generado en 25/01/2024 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 83

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Vencido el término de las excepciones dentro del cual la ejecutante presentó réplica, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 ídem, donde se practicarán los interrogatorios a las partes, las pruebas, y se adelantará la instrucción y juzgamiento. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1°. Agregar la réplica a las excepciones allegada por ejecutante.

2°. **Señalar a hora de las 9:00 am del día 21 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevengase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer. La reunión se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la invitación a los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

3° Para practicarse en la audiencia, se decretarán las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDANTE

Documentales: Se admite para valoración la letra de cambio suscrita el 18 de septiembre de 2020, que no fue tachada o desconocida.

II. DE LA DEMANDADA

1. **Documentales:** Se admite para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

- 1.1. Mensajes de WhatsApp del 8 de julio de 2021.
- 1.2. Recibo de pago del 27 de octubre de 2022 por valor de \$500.000
- 1.3. Recibo de pago del 28 de noviembre de 2022 por valor de \$200.000

- 1.4. Recibo de pago del 19 de enero de 2023 por valor de \$200.000
- 1.5. Recibo de pago del 22 de junio de 2023 por valor de \$2.000.000

2. **Testimoniales:** Se recibirá la declaración del señor JOSÉ JESÚS SOLARTE PASTAS.

3. **Interrogatorio de parte:** Se practicará interrogatorio de parte a las señoras JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ y PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES

4. Negar la solicitud de práctica de prueba técnica grafológica a la letra de cambio, toda vez que para su procedencia debió tacharse dicho documento con las exigencias del art. 270 del CGP, lo cual omitió hacer la ejecutada.

5. Negar la solicitud de exhibición de documentos por improcedente conforme al art. 266 del CGP, toda vez que no se expresaron los hechos que pretenden demostrarse con dicha prueba.

6. En cuanto a la carta de instrucciones, se tendrá en cuenta lo informado por la ejecutante en la réplica a las excepciones, en relación a que las mismas se pactaron verbalmente.

4° Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 26 de enero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a831292bc3c8ba6393c678c74688ba8fe593a600f28f3d120b7f6a1fb112e04**

Documento generado en 25/01/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 66

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que no obra respuesta al oficio 1364 del 11 de diciembre de 2023, se **ORDENA** al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente de PUERTO ASÍS, que en el término de tres (3) días se sirva emitir respuesta. **Por secretaría** líbrese oficio indicándole la identificación y demás especificaciones del inmueble objeto del proceso, así como la información que se le está ordenando suministrar.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

Notificado en estado del 26 enero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeff661225d57900bc76f1f2bf9f655f73f9ffc95048147ab66e5b773c92228**

Documento generado en 25/01/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 67

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Revisado el expediente se advierte que los oficios librados en cumplimiento del auto del 14 de septiembre de 2023 presentan un error en el folio de matrícula inmobiliaria, puesto que se citó en los mismos la 442-17514, siendo lo correcto 442-31151, en consecuencia **se ORDENA** a la secretaría que reenvíe los oficios respectivos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL-, para que, en el ámbito de sus competencias, en el término de quince (15) días, se sirvan suministrar la información señalada en en el numeral 2º del auto del 14 de septiembre de 2023. **Indíquese la identificación correcta del inmueble objeto del proceso, el nombre de las partes, con transcripción de los numerales que explicitan la información solicitada.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b3d7a70cabee0685b0cdd3a6f81c8dd1dd826eceee8dae49ef0a519268019**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>